

DA **Defensa de** la Abogacía



PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA ASISTENCIA LETRADA A PERSONAS DETENIDAS CON OCASIÓN DE LA ALERTA SANITARIA DECRETADA POR COVID-19

APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO DEL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID DE FECHA 4 DE
MAYO DE 2020



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID



I.-INTRODUCCIÓN

La extraordinaria situación de emergencia sanitaria generada por la aparición del coronavirus COVID-19, que ha dado lugar a decretar el estado de alarma en nuestro país, hace necesario en las circunstancias extremas en las que nos encontramos, adoptar una serie de medidas a fin de garantizar el equilibrio entre el esencial derecho de defensa y la protección de la salud de los abogados y abogadas que lo ejercen en esta situación de riesgo. **El objetivo que se persigue con este protocolo es el de garantizar el derecho de defensa y la asistencia letrada a personas detenidas, minimizando al tiempo los contactos interpersonales que puedan favorecer la transmisión del virus, y la afectación de la salud de los profesionales de la abogacía y del resto de los intervinientes, incluyendo las propias personas detenidas.**

En este sentido, se ha pronunciado ya el [Consejo General de la Abogacía Española, en el comunicado emitido por su Comisión Permanente en fecha 15 de marzo de 2020](#), en relación con la aplicación del RD 463/2020 de Estado de Alarma en el ámbito de la Justicia. Así, propugnaba que para la asistencia letrada a detenidos/as y a víctimas de violencia doméstica, tanto en sede policial, como judicial, se faciliten de forma prioritaria, tanto los medios telefónicos como videoconferencias necesarias para poder prestarse con las suficientes garantías, respetando en todo caso la confidencialidad de la comunicación con la persona detenida.



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

DA
Defensa de la Abogacía

La [Orden comunicada del Ministerio de Interior, de 14 de marzo de 2020](#), por la que se establecen criterios de actuación para las fuerzas y cuerpos de seguridad en relación con el Real Decreto por el que se declara la situación de estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus covid-19, proclama el derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo y obliga a adoptar las medidas necesarias para que los equipos de trabajo de su personal involucrado en las actuaciones objeto de la presente regulación sean adecuados para garantizar su seguridad y salud en el cumplimiento de las funciones previstas, velando por su uso efectivo y correcto, y procurando la necesaria vigilancia y seguimiento del estado de salud de los mismos. Expresa que se recurrirá, siempre que resulte factible, al sistema de videoconferencia para la práctica de aquellas diligencias y actuaciones que participen de la condición de urgentes o inaplazables, evitando en todo lo posible la concentración de personas en las sedes judiciales.

Por su parte, conforme [Resolución de 23 de marzo del Ministerio de Justicia sobre seguridad laboral en la Administración de Justicia para hacer frente a la pandemia de coronavirus \(COVID-19\)](#), adoptado de forma coordinada con las Comunidades Autónomas con competencias transferidas, en consulta con el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado, y de conformidad con las recomendaciones de la autoridad central sanitaria en virtud de la Orden SND/261/2020 de 19 de marzo, se contempla un guion de medidas preventivas, un protocolo ante casos positivos y situaciones de aislamiento y se determina qué se consideran exposiciones de riesgo, abogando también por fomentar la utilización de los medios telemáticos disponibles con el objetivo de evitar desplazamientos.



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

DA
Defensa de la Abogacía

En esta línea se ha expresado igualmente la Comisión de Seguimiento Ejecutiva COVID-19 del TSJ de Madrid en sendas notas de 26 y 29 de marzo del año en curso, destacando que el derecho fundamental a la defensa, proclamado en el artículo 24.2 del texto constitucional, no puede verse perjudicado en ningún momento, el expresado derecho debe seguir implicando una “efectiva asistencia”, en términos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (STEDH de 13-5-1980, caso Ártico contra Italia), no obstante, esta incólume vigencia no impide, sin embargo, que la efectividad de la defensa pueda lograrse -en estas circunstancias excepcionales- tratando de conciliar la protección de la salud con la prestación del servicio que garantizan nuestras leyes procesales a la hora de hacer realidad esa efectividad de la defensa, particularmente a las personas privadas de libertad, evitando desplazamientos siempre que ello sea posible, mediante la utilización comunicaciones telefónicas o a través de videoconferencias.

En idéntico sentido se han pronunciado ya varios Decanatos de distintos partidos judiciales de la Comunidad de Madrid, entre ellos el de [Madrid Capital](#) y el de [Getafe](#), con objeto de que la asistencia letrada a personas detenidas se lleve a término a través de medios telemáticos que aseguren una comunicación bidireccional segura de sonido e imagen, al amparo de la prevención contenida en el Art. 520.2.c) LECr., así como en otros preceptos legales como puede ser el Art. 229.3 LOPJ o 325 LECr.

Por lo hasta ahora expuesto, el I. Colegio de Abogados de Madrid, por medio del presente protocolo, complementario del de Buenas Prácticas en la Asistencia Letrada al Detenido que fue aprobado por Junta de Gobierno de 11 de diciembre de 2019, dota a la abogacía madrileña de pautas de actuación en el desarrollo de su labor profesional en esta materia, y



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

DA
Defensa de la Abogacía

a la vez formula desde la más pura y estricta responsabilidad institucional, recomendaciones a las autoridades gubernativas y judiciales competentes, para garantizar el derecho de defensa en la asistencia a personas detenidas y preservar la salud de todos los intervinientes, y por ende, de la sociedad en general.

II.-PAUTAS Y RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN PARA LOS PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA EN LA ASISTENCIA LETRADA A PERSONAS DETENIDAS DURANTE LA SITUACIÓN DE ALARMA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19.

A) Asistencia telefónica.

A.1.- Recibida la llamada en el servicio de guardia desde el centro de detención correspondiente, comunicando a detención de una persona y solicitando su asistencia letrada, bien sea de Turno de Oficio o particular, se verificará la posibilidad de que la asistencia se realice de forma telefónica.

A.2.- Para la realización de la asistencia de forma telefónica, al abogado/a a quien corresponda realizar la asistencia de oficio o por designación particular, se le facilitarán los datos necesarios para la realización de la misma, y se le solicitará una dirección de correo electrónico, para que desde el centro de detención le remitan el atestado o diligencias instruidas para su revisión y pleno conocimiento de su contenido con carácter previo a cualquier actuación.

A.3.- Recibido el atestado o diligencias instruidas por correo electrónico y revisado por el letrado/a, éste/a contactará con el centro de detención para entrevista reservada telefónica



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

DA
Defensa de la Abogacía

con el detenido, para lo cual se facilitará un lugar que cumpla las condiciones de privacidad y confidencialidad necesarias. De existir medios para su práctica por videoconferencia en las dependencias policiales también podrá realizarse por este mecanismo. La comunicación que se realice por teléfono, se establecerá desde un número fijo de la comisaría o cuartel y quedando registrada la identificación de la llamada en el correspondiente atestado a través de Diligencias.

Si el letrado/a entendiese que los medios facilitados no garantizan la debida confidencialidad y vulneran los intereses de la persona detenida, podrá solicitar su inmediata puesta a disposición judicial, formulando solicitud de habeas corpus para garantizar los derechos de la persona detenida.

A.4.- A continuación, el Abogado/a enviará declaración jurada a la comisaría por correo electrónico con su firma electrónica (preferiblemente) haciendo constar que se ha entrevistado con la persona detenida y que ésta le ha manifestado su deseo de acogerse a su derecho a no declarar, que ha tenido (o no) acceso al atestado, y cualesquiera otras manifestaciones que estime pertinentes. El escrito del letrado/a se unirá al atestado para evitar posibles nulidades por incumplimiento del derecho de acceso al atestado, entrevista reservada con el detenido o firma del letrado.

B) Asistencia presencial.

B.1.- Si tras la entrevista reservada, la persona detenida requiriese la presencia física del letrado/a manifestando su intención de prestar declaración en sede policial, en este supuesto el abogado/a, podrá negarse a prestar la asistencia si no se garantizan las necesarias condiciones de salud y seguridad (distancia y medios de protección personal) a



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

DA
Defensa de la Abogacía

todas las personas intervinientes, incluidas las personas detenidas, el Colegio le dará el correspondiente amparo, tal y como tiene acordado la Junta de Gobierno. Dicha solicitud se comunicará al servicio de guardia y a Defensa de la Abogacía por cualquiera de los canales habilitados, preferiblemente mediante solicitud en defensa.abogacia@icam.es

B.2.- El abogado/a será informado por el servicio de guardia de la existencia de medios de protección personal en las dependencias del Colegio C/Serrano 11 las 24h. del día.

B.3.- El letrado/a que deba realizar la asistencia presencial, solicitará al Colegio de Abogados, mediante correo electrónico remitido a guardias@icam.es o mecanismo alternativo que sea habilitado y comunicado, certificado acreditativo de estar desempeñando su labor profesional de asistencia letrada al detenido durante el actual estado de alarma y crisis sanitaria.

B.4.- Los letrados/as solicitarán la aplicación del Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 18 de marzo de 2020, y resolución de 23 de marzo del Ministerio de Justicia sobre seguridad laboral en la Administración de Justicia para hacer frente a la pandemia de coronavirus (COVID-19), solicitando la gestión de cualquier documentación necesaria para el correcto ejercicio del derecho de defensa a través de medios telemáticos, por correo electrónico, utilización de firma electrónica, y cualesquiera vías telemáticas de gestión de la documentación. La petición se realizará al centro de detención y al Juzgado que se encuentre en funciones de guardia, para poder conocer el contenido del expediente policial y judicial, a fin de poder garantizar el derecho de defensa. El letrado/a puede interesar, si así lo considera oportuno, la realización de la entrevista



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

DA
Defensa de la Abogacía

personal con su cliente, tanto en sede policial como judicial de forma presencial, con las debidas garantías de seguridad para la salud de ambos.

B.5.- En el supuesto que la persona se encuentre detenida como consecuencia de una requisitoria judicial, el Colegio de Abogados instará al centro de detención para que se ponga en contacto con el Juzgado que se encuentre de guardia, para que le indiquen el modo de actuación si se trata de una citación. En el supuesto que la requisitoria tenga como fin una declaración, se instará a su puesta a disposición judicial de manera presencial en la sede de los Juzgados.

III.- ACTUACIÓN COLEGIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PROTOCOLO

El Colegio de Abogados de Madrid, velará y llevará a término las medidas que estime adecuadas para preservar y garantizar el derecho a la salud de abogados y abogadas en el ejercicio de la profesión y también de las personas detenidas.

Por consiguiente, llevará a término las acciones necesarias encaminadas al pleno cumplimiento de las pautas y recomendaciones contenidas en el presente protocolo, denunciando y trasladando a las instancias correspondientes cuantas incidencias que al respecto le sean comunicadas por abogados y abogadas, a quienes, protegerá, respaldará y amparará en los supuestos de renuncia a practicar asistencias presenciales, si constata que no se cumplen las medidas higiénico-sanitarias necesarias para la protección de su salud, en la excepcional situación de alerta sanitaria en la que se encuentra inmerso nuestro país, medidas de protección que la Junta de Gobierno constantemente está demandando de autoridades judiciales y sanitarias.